



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00388-00](#)
Clase de proceso : Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte.
Solicitante : Esperanza Durán Gutiérrez.
Absolvente : María del Carmen Gutiérrez Varón.

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extra procesal promovido por Esperanza Durán Gutiérrez, a través de apoderado judicial requiriendo como absolvente a María del Carmen Gutiérrez Varón, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causal de inadmisión la siguiente:

1. En virtud del *numeral 2 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*, indique el domicilio de las partes.
2. De conformidad con lo dispuesto por el inciso quinto del *artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*, debe realizar el envío simultáneo de la demanda al correo electrónico o dirección física de la absolvente, teniendo en cuenta que el presente asunto no contiene medida cautelar alguna. (*numeral 11 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. De acuerdo con lo dispuesto por el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece a la absolvente. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez